

0476

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12 JUL 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 2174 del 04 de diciembre de 2017**, expedida por CARSUCRE, se autorizó el aprovechamiento forestal único de **DIECISIETE (17)** árboles de distintas especies, de acuerdo con lo solicitado por **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, identificada con Nit No. 901.007.935-1, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, para realizarse en el término de sesenta (60) días, notificándose de conformidad con la ley, el 6 de diciembre de 2017, tal como consta al respaldo del folio 87 del expediente.

Que, en el artículo décimo sexto de la resolución en comento, se determinaron las siguientes medidas de compensación:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) árboles por cada árbol talado, para un total de Ochenta y cinco (85) árboles, ya sea con especies maderables nativas de la región, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante cinco (05) años. CARSUCRE verificará su cumplimiento mediante visitas de seguimiento."

Que, mediante el **Radicado Interno No. 1708 del 16 de marzo de 2018**, la empresa **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, solicitó a CARSUCRE, la modificación de la autorización concedida mediante la Resolución en comento, para la ampliación del proyecto.

Que, por **Auto No. 0355 del 09 de mayo de 2018**, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de hacer seguimiento a las actividades de aprovechamiento.

Que, entretanto, mediante el **Radicado Interno No. 1292 del 11 de marzo de 2019**, la empresa **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, solicitó a CARSUCRE la cesión de los derechos y obligaciones de la Resolución No. 2174 del 04 de diciembre de 2017, a favor de la sociedad **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, identificado con Nit No. 901.128.27-0, representado legalmente por **LUIS JAVIER ARKOTXA**, identificado con el Pasaporte No. PAG112604.

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto No. 0355 del 09 de mayo de 2018**, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el 15 de junio de 2021, rindiendo el **Informe de Visita No. 0050 del 15 de junio de 2021** y el **Concepto Técnico No. 0166 del 24 de junio de 2021**. En este último, consignó que **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, no había hecho uso de la Resolución No. 2174 del 04 de diciembre de 2017, por presuntas demoras atribuibles a la

Página 1 de 2

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0476 12 JUL 2024

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

empresa **ELECTRICARIBE S.A.**, considerando viable otorgar una prórroga para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 5291 del 30 de noviembre de 2020**, el señor **JOSE ÁNGEL GARCÍA ROJO**, en su calidad de representante legal de **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, solicitó a CARSUCRE la prórroga a la autorización para el aprovechamiento forestal.

Que, por medio de la **Resolución No. 0848 del 30 de septiembre de 2021**, se otorga la prórroga solicitada por **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, hasta el mes de marzo del año 2022. Dicho acto es notificado de conformidad con la ley el 8 de octubre de 2021, tal como consta a folio 123 del expediente.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 6828 del 19 de noviembre de 2021**, **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, a través de su representante legal, solicitó a CARSUCRE la suspensión temporal por el término de seis (06) meses, aduciendo que persistían los retrasos por parte de la empresa **AFINIA**, razón por la cual no les había sido posible el inicio del proyecto.

Que, para mejor proveer, mediante el **Auto No. 0979 del 17 de diciembre de 2021**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar técnicamente lo solicitado por **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0053 del 10 de marzo de 2022**, la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que era viable acceder a lo solicitado por **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, en cuanto a la suspensión del término de la autorización. Es así que, por medio de la **Resolución No. 0610 del 04 de abril de 2022**, se ordena suspender temporalmente el permiso de aprovechamiento forestal, por el término de seis (06) meses, de acuerdo a lo solicitado. Este acto fue notificado electrónicamente el 5 de abril de 2022, tal como consta a folio 159.

Que, a través del **Radicado Interno No. 2857 del 21 de abril de 2022**, **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, solicitó a CARSUCRE el levantamiento de la suspensión a la autorización de aprovechamiento forestal e informó de la fecha de inicio de las actividades.

Que, a través de la **Resolución No. 0749 del 09 de mayo de 2022**, se ordena levantar la suspensión de la autorización, otorgándole término de ciento doce (112) días, contados a partir de la ejecutoria para efectuar las actividades de aprovechamiento. El acto fue notificado el 10 de mayo de 2022.

Que, mediante el escrito con **Radicado Interno No. 4251 del 15 de junio de 2022**, la empresa **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, solicitó a CARSUCRE la cesión de los derechos y obligaciones de la Resolución No. 2174 del 04 de diciembre de 2017, a favor de la sociedad **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**

310.28
Expediente No. 680 del 27 de septiembre de 2017
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0476

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12 JUL 2024

identificado con Nit No. 901.128.27-0, representado legalmente por la señora **MARÍA ALEJANDRA PÉREZ MANOTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.300.666.

Que, por **Oficio No. 01818 del 11 de abril de 2023**, se requirió al solicitante completar su solicitud de cesión, ya que no había aportado el certificado de existencia y representación legal del cedente; a lo cual dio cumplimiento mediante el **Radicado Interno No. 2667 del 14 de abril de 2023**.

Que, mediante la **Resolución No. 0363 del 12 de mayo de 2023**, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivadas de la resolución No. 2174 del 04 de diciembre de 2017, a favor de **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.** identificada con Nit No. 901.128.2774-0, a través de su representante legal, señora **MARÍA ALEJANDRA PÉREZ MANOTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.300.666 y/o por quien haga sus veces, requiriéndosele además la presentación del **PLAN DE COMPENSACIÓN**. El acto fue notificado de conformidad con la ley el 23 de mayo de 2023, tal como consta a folio 241 del expediente.

Que, a través del **Radicado Interno No. 6686 del 15 de agosto de 2023**, **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, manifiesta hacer entrega del Plan de Compensación Forestal unificado con el **Expediente No. 245 del 04 de junio de 2019**.

Que, mediante el **Auto No. 1295 del 08 de septiembre de 2023**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la evaluación técnica del Plan de Compensación Forestal Unificado presentado por la sociedad, **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió el **Concepto Técnico No. 0070 del 08 de mayo de 2024**, el cual da cuenta de lo siguiente:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 08 de marzo de 2024, el contratista Cristo F Coley (Ing. Agrícola) de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedió a practicar la visita de inspección técnica y ocular. Una vez en el lugar de referencia, la visita fue atendida por Julio Rafael Rabacé, observando lo siguiente:

Tabla 1. Situación observada en campo.

PUNTO	COORDENADAS	OBSERVACIÓN
1	E: 9°18'14,89" – W: -75°16'51,92"	Ubicados en la finca el Peronillo, lote dispuesto para el establecimiento del parque solar, se observa que se realizaron las actividades de aprovechamiento forestal desde hace un tiempo prudente, sin intervenciones recientes. (ver imagen No.1)

Página 3 de 21

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0476

12 JUL 2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12 JUL 2024

2	N: 9°18'7,46" – W: 75°16'45,81"	Se observa lote propuesto para la compensación, dentro del predio finca "el peronillo", cobertura vegetal existente pastos limpios, área (ver imagen No. 336-
---	------------------------------------	---

2. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

Radicado Interno No. 6686 de 15 de agosto de 2023, con asunto: "entrega de plan de compensación según resolución 2174 de 2017 y 1194 de 2019 con cesión de derechos resolución 0347 y 0363 de 2023" en cumplimiento a las medidas compensatorias ambientales impuestas en los actos administrativos referenciados en el asunto del documento, relacionadas respectivamente a los expedientes No. 0680 de 2016 y No. 245 de 2019, ambos permisos de aprovechamiento forestal, otorgados dentro de la ejecución del proyecto: "PARQUE SOLAR EL GUAYACÁN", cesión otorgada a favor de la sociedad EL GUAYACÁN SOLAR con NIT: 901.128.274-0, mediante Resolución No. 0363 de 12 de mayo de 2023, con los siguientes anexos medio digital (CD):

- Documento plan de compensación.
 - Acuerdo de conservación para adelantar trabajos de compensación.
 - Mapas.
 - Mapas en formato MXD.
 - Imágenes satelitales.
 - Archivos SHP de la información del plan de compensación.

3. EVALUACIÓN DE LA OBSERVADO EN CAMPO.

(...) mediante visita de inspección, descrita en el ítem 5, del presente concepto técnico, se hace referencia de los avances presentados en la actividad de aprovechamiento forestal, por el autorizado en el área ya mencionada, las cuales fueron realizadas en un 100%, conforme a las obligaciones contenidas en el acto administrativo Resolución No. 2174 de 04 de diciembre de 2017, sin afectaciones a los recursos naturales distintas a las previstas por el desarrollo de las actividades en los frentes del proyecto "PARQUE SOLAR EL GUAYACÁN", y evaluadas por la Autoridad ambiental.

Se logró realizar inspección visual al predio propuesto para la ejecución del Plan de Compensación forestal, el cual se encuentra localizado en la finca el Peronillo, Municipio de Corozal Sucre, en el cual se evidencia cobertura vegetal de pastos limpios, suelos arcillosos.

4. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

4.1. Evaluación de la información oficios con Radicados Internos No. 6686 de 15 de agosto de 2023.

La Corporación Autónoma de Sucre - CARSUCRE-, realiza la revisión de la información presentada mediante el radicado interno No. 6686 de 15 de agosto de 2023, por medio del cual hacen presentación del documento técnico: "PLAN"

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0476

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 12 JUL 2024

DE COMPENSACIÓN FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL APROBADO POR CARSUCRE BAJO RESOLUCIÓN 1194 de 2019 y PARA EL PARQUE SOLAR EL GUAYACÁN EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE" integrando las obligaciones impuestas en los actos administrativos: resolución 2174 de 2017 y 1194 de 2019, relacionadas respectivamente a los expedientes No. 0680 de 2016 y No. 245 de 2019, ambos permisos de aprovechamiento forestal, este en cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas, mediante los actos administrativos referenciados, asociados a la ejecución del proyecto: "PARQUE SOLAR EL GUAYACÁN", expedidas por CARSUCRE la sociedad EL GUAYACÁN SOLAR con NIT: 901.128.274-0, con documentación anexa en formato digital.

Teniendo en cuenta la información presentada en el documento "PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL APROBADO POR CARSUCRE BAJO RESOLUCIÓN 1194 DE 2019 Y PARA EL PARQUE SOLAR EL GUAYACÁN, EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE" el predio propuesto denominado finca "EL PERONILLO" ubicado en el Municipio de Corozal, departamento de Sucre, presenta cobertura vegetal Pastos limpios del Helobioma Ariguaní-Cesar.

4.1.1. Determinación del área a compensar

Si bien, se realiza el cálculo del factor de compensación correspondiente al manual, se relaciona con lo propuesto por CARSUCRE, en donde establece que la relación de compensación en ecosistemas transformados es de 1:10 en área intervenida para la resolución 1194 de 2019, mientras que para la resolución 2174 de 2019 define una relación de 1:5 para los individuos objeto de aprovechamiento; por lo tanto, la compensación está relacionada con el número de individuos establecidos para restaurar, siendo 4725 individuos los necesarios para cumplir con las recomendaciones de la corporación, cumpliendo con un distancia de siembra de 3.5m x 4m, estableciendo así una densidad de siembre de 714 arb/ha; por lo tanto, se requiere un área de 6,62 hectáreas para establecer la compensación forestal correspondiente. Finalmente, se presenta un predio seleccionado con un área de 7,48 ha que será implementado para el desarrollo de la compensación forestal.

4.1.2 ¿Dónde compensar?

4.1.2.1. Selección de área objeto de conservación.

Las compensaciones preferiblemente deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, es decir, áreas de ecosistemas naturales y/o vegetación secundaria que mantienen especies y comunidades similares a los presentes en el ecosistema natural o vegetación secundaria impactados y que tienen una viabilidad ecológica similar por área, condición y contexto paisajístico (MADS, 2012). En tal sentido, el punto de partida para la identificación de los ecosistemas equivalentes está basada en principio, en los resultados del proceso de identificación y caracterización de ecosistemas en el área de estudio en un

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0476

12 JUL 2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

intervalo escalar de 1:25000, a través de la cual se obtuvo información de la composición de las especies, su estructura horizontal y vertical, el uso de las especies y la presencia de especies amenazadas y/o vedadas.

4.1.2.2. Área ecológicamente equivalente

A continuación, se describen los ecosistemas equivalentes que fueron considerados para la definición de las áreas que se planean compensar Helobioma Ariguaní-Cesar que presentan un manejo por parte de elementos antrópicos (Usma & Trujillo, 2011).

4.1.2.3 Pastos limpios del Helobioma Ariguaní-Cesar.

Este ecosistema comprende aquella cobertura transformada por procesos naturales o antrópicos que se origina luego de la intervención o por la remoción de la vegetación primaria, para el establecimiento de actividades económicas orientadas al componente agropecuario y que presentan un manejo por parte de elementos antrópicos (Usma & Trujillo, 2011).

4.1.2. Localización del predio asociado a las áreas para la implementación de las medidas de compensación

En la Tabla 2 se muestra el área total que deberá ser compensada para cada ecosistema y sus coberturas (para el Helobioma Ariguaní-Cesar), debido a la configuración espacial de los fragmentos remanentes de cada ecosistema y al área de cada uno de estos, ya que se requiere mantener la integridad ecológica de las áreas seleccionadas e incrementar la resiliencia en los ecosistemas a compensar, fue necesario respetar el límite geográfico de varios de estos fragmentos, que no permitían una reducción su área, y por lo tanto fue necesario incluir esas hectáreas adicionales dentro del plan de compensación (García & Abad, 2014).

Tabla No. 2 Áreas que serán compensadas por ecosistema intervenido.

Tipo ecosistema	Ecosistema	Cobertura	Área intervenida (ha)
Transformado	Pastos limpios del Helobioma Ariguaní-Cesar	Pastos limpios	7,48
TOTAL			7,48

De acuerdo con la Tabla 2 el área que se debe compensar a causa de la afectación al Helobioma Ariguaní-Cesar y sus ecosistemas por parte del proyecto "PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL APROBADO POR CARSUCRE BAJO RESOLUCIÓN 1194 de 2019 Y PARA EL PARQUE SOLAR EL GUAYACÁN EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE" corresponderá a 7,48 hectáreas, lo cual coincide con la obligación dictaminada por la autoridad ambiental en sus resoluciones 1194 y 2174 de 2019 en donde se autorizó el aprovechamiento forestal único correspondiente. A continuación, se muestra el predio seleccionado para realizar la compensación.

310.28
Expediente No. 680 del 27 de septiembre de 2017
Aprovechamiento Forestal

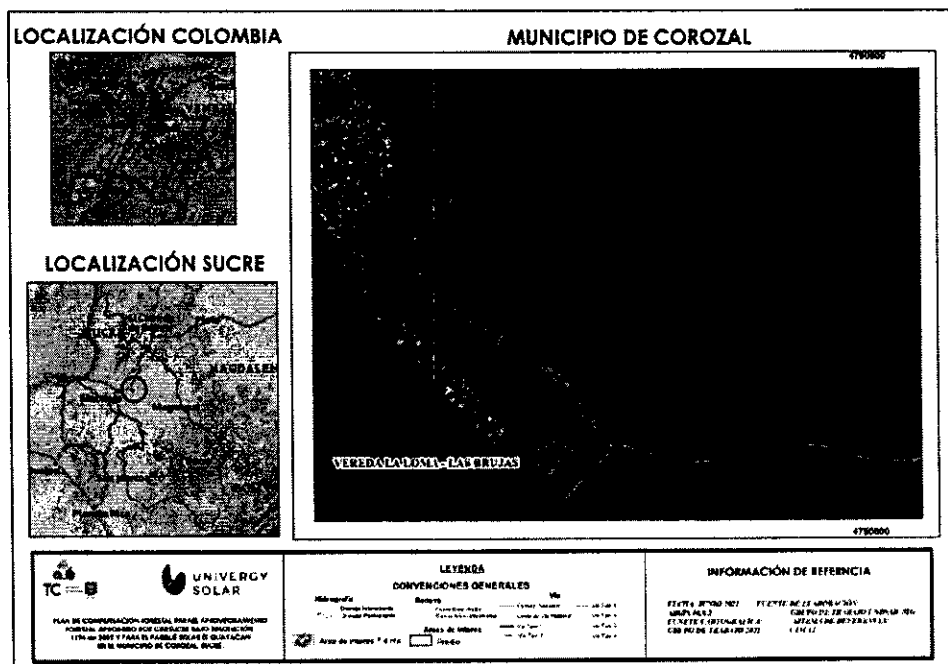
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0476**

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12 JUL 2024

correspondiente (Ver Figura 1), y adicionalmente evidenciando el área a compensar de color verde.

Figura 1. Ubicación espacial del predio seleccionado para la compensación.



4.1.3.1. Caracterización general predio

El predio seleccionado es un lote de tipo rural y en donde el titular de este es José Barona Panizza y que se encuentra con el número de matrícula N° 342-7762. La ubicación espacial de las coordenadas de los vértices del predio se presenta en la Tabla 3.

Tabla 3. Coordenadas del predio seleccionado

VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	4748885,3	2587322,1	20	4749989,5	2586970,6
2	4748969,1	2587284,2	21	4749987	2586878,1
3	4749000,6	2587275,5	22	4749890,1	2586617
4	4749136,1	2587303,8	23	4749857	2586622,5
5	4749192,8	2587311,2	24	4749800,6	2586601,1
6	4749285,9	2587319	25	4749707,4	2586575,5
7	4749395,3	2587346,8	26	4749585,5	2586586,8
8	4749453,7	2587353,1	27	4749556,5	2586582,3
9	4749481,4	2587358,2	28	4749498,9	2586595,7
10	4749506	2587364	29	4749379,8	2586631
11	4749559,7	2587351,2	30	4749268,1	2586794,5
12	4749599	2587368,7	31	4749178,3	2586864,2
13	4749643,3	2587383,7	32	4749052,6	2586933
14	4749671,1	2587392,8	33	4748953,4	2586952

310.28
Expediente No. 680 del 27 de septiembre de 2017
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0476

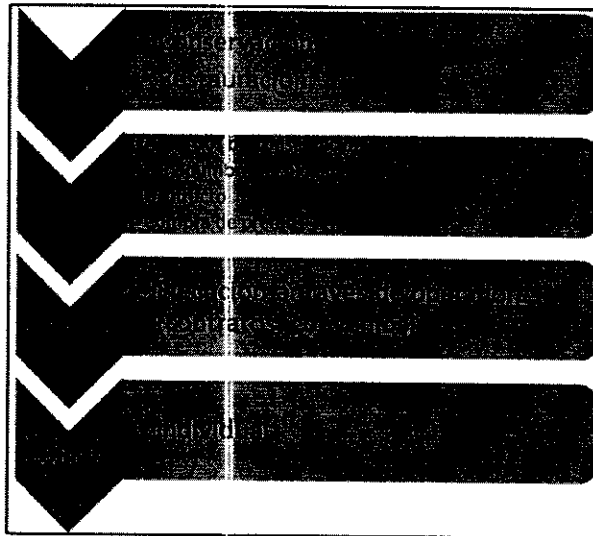
“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12 JUL 2024

15	4749798,4	2587382,3	34	4748917,7	2587134,1
16	4749947,6	2587304	35	4748895,2	2587208,2
17	4750072,3	2587221,8	36	4748878	2587220,1
18	4750037,1	2587126,1	37	4748875,3	2587288,8
19	4750009,1	2587067,9	38	4748885,3	2587322,1

4.1.4. ¿Cómo compensar?

De acuerdo con el Manual de Compensaciones del Componente Biótico las acciones, modos, mecanismos, y formas de presentación seleccionados para este Plan de Compensación serán los siguientes (Ver Figura 2):



4.1.5. Especies recomendadas para la restauración.

De acuerdo con el censo forestal que se realizó en el área de influencia del proyecto, y teniendo en cuenta los análisis realizados respecto a la importancia ecológica y usos dados a ciertas especies, se seleccionaron algunas especies que deberían ser priorizadas para restaurar ecosistemas degradados dentro del Helobioma Ariguani-Cesar (Ver Tabla 4).

Tabla 4. Especie recomendadas para realizar actividades de restauración

Nombre científico	Nombre común
<i>Sterculia apetala</i>	Camajón
<i>Albizia saman</i>	Campano
<i>Inga edulis</i>	Guama
<i>Maclura tinctoria</i>	Mora
<i>Spondias mombin</i>	Hobo
<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero
<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceiba
<i>Astronium graveolens</i>	Santa Cruz
<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trébol
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Tachuelo

310.28
Expediente No. 680 del 27 de septiembre de 2017
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0476

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Crescentia cujete Totumo

12 JUL 2024

4.1.6. Cronograma de implementación, monitoreo y seguimiento por hitos de control.

A continuación, se presentan las acciones/formas seleccionadas, sus principales hitos de control y los meses de ejecución (Ver Tabla 5), con los cuales se podrá evidenciar que el Plan de Compensación sea llevado a cabo. Dado que el tiempo que otorga la autoridad ambiental correspondiente para lograr la implementación del Plan de Compensación es de 5 años a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal (Resolución No. 1194 de 2019 y 2174 de 2019.), se tomó como referencia este periodo de tiempo para identificar los principales hitos que incidirán en la implementación efectiva y completa de este plan, posteriormente se especificarán las acciones de monitoreo y seguimiento.

Tabla 5. Cronograma de implementación por hitos de control.

Actividad	Acciones	Año 1						Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
		1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	11-12	81"	82"	81"	82"	81"	82"	81"	82"
Procesos de concertación de áreas de ejecución de las compensaciones (Desarrollo de Plan de compensación)															
Restauración de zonas destinadas desde el Plan de Aprovechamiento Forestal	deContacto con administración del predio y comunidad														
	Socialización de la propuesta														
	Selección de los sitios de rehabilitación														
	Identificación de factores tensionantes y limitantes asociados a cada sitio														
	Establecimiento de prácticas de restauración														
	Mantenimiento														
	Seguimiento y monitoreo														

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que, en la evaluación del Plan de Compensación presentado, la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró:

1. Que, la sociedad **EL GUAYACÁN SOLAR**, identificada con NIT: 901.128.274-0 realizó las actividades de aprovechamiento forestal, en la ejecución del proyecto **PARQUE SOLAR EL GUAYACÁN**, en el predio "finca el Peronillo" Municipio de Corozal, Departamento de Sucre, conforme a las obligaciones contenidas en el instrumento ambiental Resolución No. 2174 de 04 de diciembre de 2017, sin afectaciones a los recursos naturales distintas a las previstas por el desarrollo de las actividades descritas en el plan de aprovechamiento forestal.
2. La sociedad **EL GUAYACÁN SOLAR**, identificado con NIT: 901.128.274-0, mediante el oficio con Radicado Interno No. 6686 de 15 de agosto de 2023, hizo entrega del documento técnico: **"PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL APROBADO POR CARSUCRE BAJO RESOLUCIÓN 1194 DE 2019 Y PARA EL PARQUE SOLAR EL GUAYACÁN EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE"** con los anexos



310.28
Expediente No. 680 del 27 de septiembre de 2017
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

0476

12 JUL 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

anteriormente citados, los cuales son objeto de verificación en el presente documento, y determinar si cumple con los lineamientos estipulados en la Resolución No. 0363 de 12 de mayo de 2023, *“por medio de la cual se autoriza un una cesión de derechos y se toman otras determinaciones”*, expedida por CARSUCE.

3. Una vez Consultado el Mapa de ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia Versión 2.1 escala 1:100.000, 2017, se determinó que el predio propuesto corresponde al Zonobioma Alterno Higrico Tropical Ariguani Cesar, Agroecosistemas, pastos limpios:

Tabla No.6: Tipo de ecosistemas a reparar.

Tipo ecosistema	Ecosistema	Cobertura	Área propuesta (ha)
Agroecosistemas	limpios Zonobioma Alterno Higrico Tropical Ariguani Cesar	Pastoslimpios	7,48
TOTAL			7,48

4. Que, mediante el Radicado Interno No. 6686 de 15 de agosto de 2023, la sociedad **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S** identificada con NIT: 901.128.274-0, presenta el documento técnico : **“PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL APROBADO POR CARSUCE BAJO RESOLUCIÓN 1194 de 2019 y PARA EL PARQUE SOLAR EL GUAYACÁN EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE”** integrando las obligaciones impuestas en los actos administrativos: resolución 2174 de 2017 y 1194 de 2019, relacionadas respectivamente a los expedientes No. 0680 de 2016 y No. 245 de 2019, ambos permisos de aprovechamiento forestal, en cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas, mediante los actos administrativos referenciados, asociados a la ejecución del proyecto: **“PARQUE SOLAR EL GUAYACÁN”**, expedidas por CARSUCE a la sociedad EL GUAYACÁN SOLAR con NIT: 901.128.274-0, con documentación anexa en formato digital.

Que, habida cuenta de lo considerado, conceptuó:

“PRIMERO: Teniendo en cuenta la medida compensatoria dispuesta en los artículos quinto y sexto de la Resolución No. 1194 de 17 de septiembre de 2019, La sociedad EL GUAYACÁN SOLAR con NI: (sic) 901.128.274-0 mediante el radicado interno No. 6686 de 15 de agosto de 2023, presentó en medio digital el siguiente documento técnico: **“PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL APROBADO POR CARSUCE BAJO RESOLUCIÓN 1194 DE 2019 Y PARA EL PARQUE SOLAR EL GUAYACÁN EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE”**.

SEGUNDO: Que mediante visita (sic) se seguimiento realizada el día 08 de marzo de 2024, se pudo constatar que la sociedad EL GUAYACÁN SOLAR con NI: (sic) 901.128.274-0, realizó las actividades de aprovechamiento forestal, en la ejecución del proyecto PARQUE SOLAR EL GUAYACÁN en el predio finca EL PERONILLO.

310.28
Expediente No. 680 del 27 de septiembre de 2017
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0476

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12 JUL 2024

Municipio de Corozal, Departamento de Sucre, conforme a las obligaciones contenidas en el instrumento ambiental Resolución No. 1194 de 2019, sin afectaciones a los recursos naturales distintas a las previstas por el desarrollo de las actividades descritas en el Plan de Aprovechamiento Forestal, y evaluadas por la Autoridad ambiental.

TERCERO: Que la sociedad EL GUAYACÁN SOLAR con NIT: 901.128.274-0, propone mediante el documento técnico “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL APROBADO POR CARSUCRE BAJO RESOLUCIÓN 1194 de 2019 Y PARA EL PARQUE SOLAR EL GUAYACÁN EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE”, como medida de mitigación por pérdida de cobertura vegetal del componente biótico a causa de la afectación al Zonobioma Alterno Higrico (sic) Tropical Ariguani Cesar, Agroecosistemas, pastos limpios por parte del proyecto “PARQUE SOLAR EL GUAYACAN”, un área total a compensar de siete coma cuarenta y ocho (7,48) hectáreas, integrando las obligaciones impuestas en los actos administrativos: resolución 2174 de 2017 y 1194 de 2019, relacionadas respectivamente a los expedientes No. 0680 de 2016 y No. 245 de 2019, ambos permisos de aprovechamiento forestal, en cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas, mediante los actos administrativos referenciados, a continuación se relacionan las coordenadas del polígono propuesto dentro del predio conocido como finca “EL PERONILLO”.

Tabla No.7, Coordenadas del predio propuesto para la compensación finca el Peronillo.

Vértices	Nombre	X	Y
1	Posible Área a Compensar	4749646,65	2586604,72
2	Posible Área a Compensar	4749725,4	2586925,95
3	Posible Área a Compensar	4749978,34	2586902,14
4	Posible Área a Compensar	4749974,6	2586887,46
5	Posible Área a Compensar	4749889,34	2586629,89
6	Posible Área a Compensar	4749855,42	2586635,3
7	Posible Área a Compensar	4749712,54	2586594,29
8	Posible Área a Compensar	4749645,27	2586599,2
9	Posible Área a Compensar	4749646,65	2586604,72

Fuente: Guayacán Solar.

CUARTO: Se considera viable aprobar el Plan de Compensación integrado presentado por la sociedad EL GUAYACAN SOLAR S.A.S con NIT: 901.128.274-0, en el cual proponen restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal, de conformidad a lo estipulado en la Resolución 2174 de 2017 y 1194 de 2019, relacionadas respectivamente a los expedientes No. 0680 de 2016 y No. 245 de 2019, en el predio con número de matrícula N° 342-7762, conocido como finca el Peronillo, el cual es un lote de tipo rural, propiedad del señor José Barona Panizza, La ubicación espacial de las coordenadas de los vértices del mismo se presenta en la Tabla 8, ubicados en el Municipio de Corozal, departamento de Sucre.

Tabla 8 Coordenadas del predio Finca el Peronillo.

VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	4748885,3	2587322,1	20	4749989,5	2586970,6

310.28
Expediente No. 680 del 27 de septiembre de 2017
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0476

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12 JUL 2024

2	4748969,1	2587284,2	21	4749987	2586878,1
3	4749000,6	2587275,5	22	4749890,1	2586617
4	4749136,1	2587303,8	23	4749857	2586622,5
5	4749192,8	2587311,2	24	4749800,6	2586601,1
6	4749285,9	2587319	25	4749707,4	2586575,5
7	4749395,3	2587346,8	26	4749585,5	2586586,8
8	4749453,7	2587353,1	27	4749556,5	2586582,3
9	4749481,4	2587358,2	28	4749498,9	2586595,7
10	4749506	2587364	29	4749379,8	2586631
11	4749559,7	2587351,2	30	4749268,1	2586794,5
12	4749599	2587368,7	31	4749178,3	2586864,2
13	4749643,3	2587383,7	32	4749052,6	2586933
14	4749671,1	2587392,8	33	4748953,4	2586995,2
15	4749798,4	2587382,3	34	4748917,7	2587134,1
16	4749947,6	2587304	35	4748895,2	2587208,2
17	4750072,3	2587221,8	36	4748878	2587220,1
18	4750037,1	2587126,1	37	4748875,3	2587288,8
19	4750009,1	2587067,9	38	4748885,3	2587322,1

QUINTO: Que mediante revisión documental, de los anexos digitales, presentados en el oficio con radico interno No. 6686 de 15 de agosto de 2023, no se evidencio la entrega de información predial, del lote propuesto para el establecimiento de la medida compensatoria, en el predio conocido como finca "EL PERONILLO", y que se encuentra con el número de matrícula N° 342-7762, por lo cual la sociedad EL GUAYACÁN SOLAR con NIT: 901.128.274-0, deberá en el primer informe de actividades anexar información predial (certificado de libertad y tradición).

SEXTO: Que en el predio finca "EL PERONILLO", el cual es un lote de tipo rural, propiedad del señor José Barona Panizza y que se encuentra con el número de matrícula N° 342-7762, se llevara a cabo el PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL APROBADO POR CARSUCRE BAJO RESOLUCIÓN 1194 de 2019 Y PARA EL PARQUE SOLAR EL GUAYACÁN EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE, por medio del cual se dará cumplimiento a dos actos administrativos (ver Tabla No.9), los cuales suman un área total de siete coma cuarenta y ocho (7,48) Ha, unificando de esta manera en un polígono las medidas compensatorias impuestas por CARSUCRE, a la sociedad EL GUAYACÁN SOLAR con NIT: 901.128.274-0.

Tabla No.9. Actos administrativos y áreas a compensar agrupados en plan de compensación

Acto	Expediente	Tiempo (años)	Número de Árboles.	Área aproximada Por Compensar (Ha)
Resolución 2174 de 2017.	680/2017	5	85	0.86
Resolución 1194 de 2019	245/219	5	4725	6,62
Total			4810	7,48

310.28
Expediente No. 680 del 27 de septiembre de 2017
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No# 0476

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12 JUL 2024

Esto, de acuerdo a lo propuesto por la sociedad EL GUAYACÁN SOLAR con NIT: 901.128.274-0, en el documento técnico “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL APROBADO POR CARSUCRE BAJO RESOLUCIÓN 1194 DE 2019 Y PARA EL PARQUE SOLAR EL GUAYACÁN EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE”, en el ítem 5.7.3 pagina 33.

Nota: La densidad de siembra es de 714 individuos/ha distribuidos en módulos de enriquecimiento forestal, que suman un total de cinco mil trescientos cuarenta arboles (5340) individuos arbóreos en siete comas cuarenta y ocho (7,48) ha en la cuales se realizara la siembra con las especies de flora equivalentes al ecosistema de referencia (BS-T) establecidas en la siguiente tabla:

Tabla No.10, listado de especies a establecer en los módulos de enriquecimiento forestal.

Nombre científico	Nombre común
<i>Sterculia apetala</i>	Camajón
<i>Albizia saman</i>	Campano
<i>Inga edulis</i>	Guama
<i>Maclura tinctoria</i>	Mora
<i>Spondias mombin</i>	Hobo
<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero
<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceiba
<i>Astronium graveolens</i>	Santa Cruz
<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trébol
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Tachuelo
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro
<i>Cordia gerascanthus</i>	solera
<i>Caesalpinia ebano</i>	Ébano
<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trébol
<i>Handroanthus serratifolius</i>	Cañaguate
<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba

SÉPTIMO: La ejecución del “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL APROBADO POR CARSUCRE BAJO RESOLUCIÓN 1194 DE 2019 Y PARA EL PARQUE SOLAR EL GUAYACÁN EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE”, presentado por la sociedad EL GUAYACAN SOLAR con NIT: 901.128.274-0, deberá iniciarse en un plazo máximo de sesentas (60) días calendarios, contados a partir de la notificación del acto administrativo que derive del presente concepto técnico.

OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto a la ejecución del Plan de Compensación.

NOVENO: La sociedad EL GUAYACAN SOLAR S.A.S con NIT: 901.128.274-0 deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales.

0476

12 JUL 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. #

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cada informe de seguimiento y monitoreo de la compensación a presentar deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- *Descripción de avance de las actividades adelantadas.*
- *Inventario de los individuos compensados, así como los individuos replantados.*
- *Índice de la mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.*
- *Registro fotográfico general antes de la siembra y después de cada actividad, que permita verificar el proceso de compensación.*
- *Se debe anexar registro fotográfico semestral del avance de la actividad.*
- *El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos, deberá ser presentado en formato Excel, con nomenclatura, nombre común, nombre científico, coordenadas, fecha de establecimiento, deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, shape y formato .kml/kmz.”*

III. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, para el aprovechamiento forestal, se requiere de la obtención del correspondiente permiso o autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional.

Que, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

Que, el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que, este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0476**

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 12 JUL 2024

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, *"una vez el interesado haya obtenido esta autorización, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán"*.

Que, mediante la **Resolución No. 2174 del 04 de diciembre de 2017**, se ordena al autorizado, que en este caso es **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, que por el aprovechamiento de **DIECISIETE (17)** árboles, realice una compensación con la siembra de **OCHENTA Y CINCO (85)** nuevos árboles de distintas especies.

Que, al interior del **Expediente No. 245 del 04 de junio de 2019**, se expidió la **Resolución No. 1194 del 17 de septiembre de 2019**, por la cual se autorizó el aprovechamiento forestal único de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464)** árboles de distintas especies, a favor de **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**¹, identificado con Nit No. 901.128.274-0, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, para realizarse en el término de dos (02) años.

Que, en los artículos sexto y séptimo de la resolución en comento, se determinaron las siguientes medidas de compensación:

"ARTÍCULO SEXTO: CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES, con NIT 901.007.935-1, representada legalmente por su gerente señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, es el ente responsable de la compensación y mantenimiento de los **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (4.640)** nuevos árboles a sembrar. Como medida de compensación, deberá establecer y mantener la siguiente relación: **DIEZ (10)** árboles a sembrar por cada árbol aprovechado; se deberá establecer en un área cercana al área de afectación, o en un área cerca al casco urbano del Municipio de Corozal. La compensación se debe realizar con especies nativas de la región: Ébano, Carreto y Trébol, para lo que debe acondicionar el terreno con labores de arado y rastrillo, cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Autorizado deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles haciendo énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos. Este deberá presentar informes cada seis meses a CARSUCRE durante los cinco (05) años de mantenimiento."

¹ De conformidad con la **Resolución No. 0347 del 10 de mayo de 2023**, expedida por CARSUCRE se autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivadas de la resolución No. 1194 del 17 de septiembre de 2019, a favor de **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.** identificada con Nit No. 901.128.2774-0, a través de su representante legal, señora **MARÍA ALEJANDRA PÉREZ MANOTAS** y/o quien haga sus veces.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0476**

12 JUL 2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante el **Radicado Interno No. 6686 del 15 de agosto de 2023**, **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, entregó del Plan de Compensación Forestal Unificado para los expedientes No. 0680 del 27 de septiembre de 2017 y 245 del 04 de junio de 2019, para la aprobación de CARSUCRE.

Que, es en el estudio de dicha solicitud que se emite el **Concepto Técnico No. 0070 del 08 de mayo de 2024**, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual, en síntesis, se considera viable técnicamente la aprobación del Plan de Compensación Unificado, en conjunto con la **Resolución No. 1194 del 17 de septiembre de 2019**, dentro del expediente de Aprovechamiento Forestal No. **245 del 04 de junio de 2019**, perteneciente a **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**

Que, en un aparte del Concepto Técnico No. 0070 del 08 de mayo de 2024, se indica que: *"mediante revisión documental, de los anexos digitales, presentados en el oficio con radicado interno No. 6686 de 15 de agosto de 2023, no se evidenció la entrega de información predial, del lote propuesto para el establecimiento de la medida compensatoria, en el predio conocido como finca "EL PERONILLO", y que se encuentra con el número de matrícula N° 342-7762, por lo cual la sociedad EL GUAYACÁN SOLAR con NIT: 901.128.274-0, deberá en el primer informe de actividades anexar información predial (certificado de libertad y tradición)."*

Que, revisado el VUR, da cuenta el Despacho que en el Certificado de Libertad y Tradición del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 342-7762, figuran cuatro propietarios, a saber:

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 27-11-2023 Radicación: 2023-342-6-3669
Doc: ESCRITURA 1414 DEL 2023-11-10 14:07:23 NOTARIA UNICA DE COROZAL VALOR ACTO: \$866.281.000
ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)
DE: TABOADA DE BARONA BERTHA LUCIA CC 42200644
A: BARONA TABOADA FERNANDO JOSE CC 92559551 X 25%
A: BARONA TABOADA JAIRO DANIEL CC 92553904 X 25%
A: BARONA PANIZA FERNANDO JOSE CC 6811361 X 25%
A: BARONA TABOADA MARGARITA ROSA CC 64740954 X 25%

Que, lo anterior, contrastado con el documento de concertación del predio para la realización de la compensación, se evidencia que aquel fue suscrito por solo uno de los cuatro propietarios. Por tal razón, mediante el **Oficio No. 03094 del 30 de mayo de 2024**, se requiere a la sociedad **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación electrónica del oficio en comento, procediera a suscribir una nueva acta de concertación, en la que se incluyan los cuatro propietarios que figuran en el Certificado de Libertad y Tradición de la Finca El Peronillo.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 4361 del 02 de julio de 2024**, **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, da respuesta a lo requerido, anexando el acta de concertación, suscrita por los cuatro propietarios.

IV. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

310.28
Expediente No. 680 del 27 de septiembre de 2017
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0476

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 12 JUL 2024

A partir de lo expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN UNIFICADO**, presentado por la sociedad **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, identificado con Nit No. 901.128.274-0, representado legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Cédula de Extranjería No. 628.134 y/o por quien haga sus veces, mediante el Radicado Interno No. 6686 del 15 de agosto de 2023, el cual incluirá las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1194 del 17 de septiembre de 2019, dentro del Expediente No. 245 del 04 de junio de 2019, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en el **Concepto Técnico No. 0070 del 08 de mayo de 2024**, para lo cual, se requerirá el cumplimiento de una serie de obligaciones que se pasan a detallar en el siguiente acápite.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PLAN DE COMPENSACIÓN UNIFICADO**, presentado por la sociedad **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.128.274-0, representado legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Cédula de Extranjería No. 628.134 y/o por quien haga sus veces, mediante el Radicado Interno No. 6686 del 15 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El PLAN DE COMPENSACIÓN INTEGRADO, perteneciente a la empresa **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.128.274-0, representado legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Cédula de Extranjería No. 628.134 y/o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el documento presentado, incluirá los siguientes actos administrativos:

Acto Administrativo	Expediente	Tiempo (años)	No. de Árboles	Área aproximada Por Compensar (Ha)
Resolución No. 2174 del 04 de diciembre de 2017	680 del 27 de septiembre de 2017	5	85	0.86
Resolución No. 1194 del 17 de septiembre de 2019	245 del 04 de junio de 22019	5	4725	6.62

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.128.274-0, representado legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Cédula de Extranjería No. 628.134 y/o por quien haga sus veces, deberá cumplir con la densidad de siembra de **SETECIENTOS CATORCE (714)** individuos por hectárea, distribuidos en módulos de enriquecimiento forestal que suman un total de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (5340)** individuos arbóreos para **SIETE COMA CUARENTA Y OCHO (7,48)** hectáreas, en las cuales realizará la siembra con especies de flora equivalentes al ecosistema de referencia (BS-T), establecidas en la siguiente tabla:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0476

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nombre científico	Nombre común
<i>Sterculia apetala</i>	Camajón
<i>Albizia saman</i>	Campano
<i>Inga edulis</i>	Guama
<i>Maclura tinctoria</i>	Mora
<i>Spondias mombin</i>	Hobo
<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero
<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceiba
<i>Astronium graveolens</i>	Santa Cruz
<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trébol
<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	Tachuelo
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro
<i>Cordia gerascanthus</i>	solera
<i>Caesalpinia ebano</i>	Ébano
<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trébol
<i>Handroanthus serratifolius</i>	Cañaguate
<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba

12 JUL 2024

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.128.274-0, representado legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Cédula de Extranjería No. 628.134 y/o por quien haga sus veces, deberá iniciar las actividades de compensación en el término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.128.274-0, representado legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Cédula de Extranjería No. 628.134 y/o por quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, relativas al Plan de Compensación Integrado:

- 5.1. Informar a CARSUCRE del establecimiento de la compensación; indicando la fecha en que fue realizado.
- 5.2. Presentar informes semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, los cuales deberán contener:
 - 5.2.1. Descripción del avance de las actividades adelantadas.
 - 5.2.2. Inventario de los individuos compensados, así como los individuos replantados.
 - 5.2.3. Índice de mortalidad de las especies establecidas como compensación y datos sobre el estado fitosanitario.
 - 5.2.4. Registro fotográfico general antes de la siembra y después de cada actividad, que permite verificar el proceso de compensación.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0476

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12 JUL 2024

- 5.2.5. Anexar registro fotográfico semestral del avance de la actividad.
- 5.2.6. El inventario forestal debe contener los datos dasométricos de los individuos compensados, con el fin de realizar un análisis de crecimiento de los mismos, deberá ser presentado en formato Excel, incluyendo: nomenclatura, nombre común, nombre científico, coordenadas, fecha de establecimiento.
- 5.2.7. Anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PD, Shape y formato .kml/kmz.
- 5.3. Acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, postera y puntales en buen estado, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas debe ser igual o superior a 50 centímetros de altura, buen estado fitosanitario, tallo bien formado, erecto, y que su raíz principal no presente deformación como del tipo cuello de ganso.

ARTÍCULO SEXTO: La compensación realizada por la empresa **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, identificado con Nit No. 901.128.274-0, representado legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Cédula de Extranjería No. 628.134 y/o por quien haga sus veces, será recibida con un porcentaje de supervivencia del 95% de la totalidad de los árboles sembrados, siempre y cuando cumplan a cabalidad los requerimientos de estado fitosanitario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, identificado con Nit No. 901.128.274-0, representado legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Cédula de Extranjería No. 628.134 y/o por quien haga sus veces, deberá realizar **CUATRO (04)** mantenimientos al año durante **CINCO (5) AÑOS** a la compensación, discriminados en el documento plan de compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Hace parte integral de la presente resolución, el Concepto Técnico No. 0070 del 08 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, a realizarse **DOS (02)** anuales, durante los **CINCO (05)** años de mantenimiento, contados a partir de la fecha de establecimiento de la compensación, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso. Asimismo, se reserva el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera.

310.28
Expediente No. 680 del 27 de septiembre de 2017
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0476

12 JUL 2024

()
"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por tanto, una vez ejecutoriada la presente resolución y vencido el término de que trata el artículo cuarto del presente acto, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones relativas a la autorización ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, el contenido de los artículos primero, segundo y décimo de la presente resolución, para efectuar las liquidaciones y elaborar las facturas por seguimiento a la compensación, en la forma que se indica a continuación:

Año	Semestres	No. visitas anuales
1	2025 – I	2
	2025 – II	
2	2026 – I	2
	2026 – II	
3	2027 – I	2
	2027 – II	
4	2028 – I	2
	2028 – II	
5	2029 – I	2
	2029 – II	
		Total visitas: 10

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado, **INCORPÓRESE COPIA ÍNTEGRA** del presente acto administrativo al Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 245 del 04 de junio de 2019.

Parágrafo: Realizado lo anterior, en actuación separada se deberá archivar el Expediente No. 245 del 04 de junio de 2019, con el fin de continuar con los seguimientos al establecimiento de la compensación dentro del presente expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La empresa **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, identificado con Nit No. 901.128.274-0, representado legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Cédula de Extranjería No. 628.134 y/o por quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El autorizado será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y deberá



310.28
Expediente No. 680 del 27 de septiembre de 2017
Aprovechamiento Forestal



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0476

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL UNIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12 JUL 2024

realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

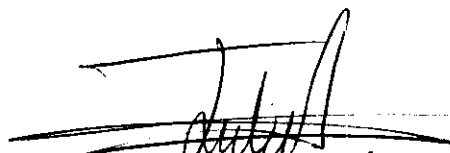
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la sociedad **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, identificado con Nit No. 901.128.274-0, representado legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Cédula de Extranjería No. 628.134 y/o por quien haga sus veces, en la Cra 51 B No. 80-58, Edificio Smart Office Center, Oficina 1302, en Barranquilla (Atlántico) y en los e-mails joseangel.garcia@univergysolar.com; maria.perezmanotas@univergysolar.com; luz.dary@univergysolar.com.

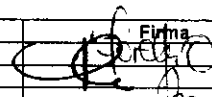
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

